



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6343

**Sancionada el 26/09/85. Promulgada el 18/10/85.
Boletín Oficial N° 12.332, del 30 de octubre de 1985.**

Incorpora a los planes de estudio la asignatura Derechos Humanos a partir del período lectivo 1986.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Incorpórase a los planes de estudio la asignatura Derechos Humanos, a partir del período lectivo 1986, de acuerdo a las necesidades propias de cada nivel.

Art. 2°.- La asignatura a que se refiere el artículo anterior será incorporada a todos los planes de estudio de las carreras que dependen de la Dirección General de Enseñanza Superior de la Provincia; en los planes de estudio de jurisdicción de la Dirección General de Enseñanza Media de la Provincia –Enseñanza Media, de Manualidades y Técnicas- y en los grados del ciclo superior del nivel primario con dependencia provincial, a la Policía de la Provincia y todo otro curso de capacitación que se realice en el ámbito de la misma.

Art. 3°.- Créase una Comisión que tendrá por finalidad determinar los contenidos y formas de aprendizaje adecuados para los alumnos en los distintos niveles y cursos y las acciones de capacitación docente. Dicha Comisión elaborará un documento que facilite la decisión de los organismos competentes, tomando como base los principios enumerados en esta ley y que conforman el Anexo I.

Art. 4°.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará formada por:

- Un representante por la Honorable Cámara de Diputados;
- Un representante por la Honorable Cámara de Senadores;
- Un representante por la Dirección General de Enseñanza Superior;
- Un representante por la Dirección General de Enseñanza Media;
- Un representante por el Consejo General de Educación;
- Un representante por la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos;
- Un representante por la Agrupación Docente Provincial;
- Un representante por la C.G.T.

Art. 5°.- La Comisión a que aluden los artículos 3° y 4° deberá producir su informe en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada la presente.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que arbitre las medidas conducentes al cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Benjamín C. Ruiz de Huidobro – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri



ANEXO I

- 1º La educación puede desempeñar un papel relevante en la lucha por los derechos, la paz y la consolidación del sistema democrático.
- 2º La enseñanza de los derechos humanos debe partir de la realidad más próxima y la experiencia histórica, para arribar a las conceptualizaciones jurídicas.
- 3º La situación escolar será el primer ámbito en la práctica de los derechos humanos, como abandono de las discriminaciones, abusos de poder y autoritarismo como método.
- 4º Son contenidos mínimos de la enseñanza de los derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y resoluciones complementarias, pronunciamientos de organismos internacionales y nacionales, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.
- 5º Son aprendizajes mínimos de la enseñanza de los derechos humanos: Las formas de resguardo legal con que los ciudadanos cuentan para la defensa asumida de sus derechos y las formas sociales para la defensa, afirmación y profundización de la democracia.
- 6º La indivisibilidad de los derechos humanos, la justicia social y la liberación nacional serán los ejes orientadores en las perspectivas individual, social e internacional del análisis de la problemática de los derechos humanos.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vicepresidente 1º

En Ejercicio de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente

H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri

Secretario

H. Cámara de Diputados



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 18 de octubre de 1985.

DECRETO N° 2.128

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.343, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROMERO – Fernández – Dávalos

